

VOL. : 1713
Nº : 16
AÑO : 1812

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a Luis Delgado por atropello de domicilio.
(Asunción).

Foj. : 38

RECHIVAL QUALITA
MILAUO JAVIHO

~~1811~~

(152)

Demanda criminal puesta por
Dⁿ Luis Delgado contra Dⁿ Salva
don Caseres

1812

N^o 16

King of Spain

RECHINALE QUALI

1815
The
D. J. ...
D. J. ...
D. J. ...

1815

...

...

RECHIVAL DU...

Doa reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS...

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sierva para los años de 1812, y 1813.

En Alc. Ordinario de 2.º voto

Don Luis Delgado Alferez patentado por Rey de quarta compania del regimiento 2.º de Cor...

Don Miguel Zorner asistente en el partido de Binay...

El q^o ante ellos dectane cada uno de los nombrados
 de del mo^o q^o Vero reducido quanto sepan en esta
 alas circunstancias q^o hubiere prevenido; y fe-
 cho todo resultando calificado lo mismo plebeo el pu-
 blo su residencia a la prision y embargo de bienes q^o
 se depositarian conforme a derecho para la definitiva
 q^o se pronunciare; y asegurados en esta real caxa y
 tomados sus cofusiones segun el merito q^o ministerio
 el expediente se me pare vista de todo para forma
 rizar mi querrela y pedir se les aplique la pena q^o
 leyes imponen a los autos de esta naturaleza por
 tanto: auto pido pido y suplico se sinca
 proveyen segun y con forma de lo expuesto
 y pido se pida y eniq^o q^o no proveyo de
 malicia, costas y costas proveyo de.

(154)

Eni Delgado

Asuntion, y Eraxo siete de mil ochocien-
 entos, y doce

Permitire al Senor Alcalde Provincial
 Dr Estanuel Juan Musica para que
 reciba la Informacion que se pide
 los testigos que presentare a Quere-
 lante, y la devolvaxa cerrada para
 proveyer lo que correspondax. Provey
 con F. D. por falta de E. no

Montiel

F. Juan Baptista...
 F. Juan Mig...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Prima para los años 1812, y 1813.

En otro dia se notifico la Proxidencia antecedente a la Parte, y se le entrego para su uso; de ello certifico

Pago de cinco

Montiel

Y en atención a que Dⁿ Miguel Ferrer vecino de ...
lo conduce a mi costa a aquel destino en donde ha
bia de ser examinado por el C^o Provincial y
requerido a su casa designándose ya de que no
despachaba p^a los embarques d^{tos} y d^{tas} motivo
interviniendo se hace ver a V^{mo} mandan que una
declaración se evacue en esta aprehensión de V^{mo}
de otro Comido uno con arreglo al citado su fu
mer escrito, y por lo q^e toca a los demas a la m
por brevedad concluya competiendo lo ejecutivo
el Comido a los Feos q^e recibieren o comparecer
en declaración por tanto.

A V^{mo} pido y suplico se sirva haverme p^a prete
dad proveer como solicito, firmando lo necesario
D^{no} L^a

Suizo Delgado

Asuntón, y ... primeros de mil ochoc
cientos, y ...

Subscribo la comisión conferida al Sr. Dⁿ

Al C^o Provincial Manuel Juan Ma
gira en la Parroquia de San Antonio

Dⁿ J^o Reguinal quien con arreglo a lo

practicado la Diligencia de que se hace

referencia; dando cuenta en conclusion

por ... y firme con F^o de ...

...

...

de no certificar -

Montiel

Ego Juan Mig Noveda Ego Jose Vicente ...

En la dia ... la ...
anteriormente a la ... y se le entregó
a su ... de este certificar -

Montiel

Ignacio ...

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay
en primero de Febrero de mil ochocientos y ...
por mi el juez Com. qual de ... la Com. ...
q. ... en mi el Jurgado ordm. de Segundo voto,
digo q. la acepto, y ante los testigos infrascriptos juro
de fidelidad en toda forma de Dno. Ya efecto de ...
la a desid. cumplim. ... Oficio politico al Señor
Alcalde Pro. D. ... Juan ...
ta el expediente y ... de esa materia q. se hallan
en su poder. Así lo proseo, mando y firmo con los
a que Certifico.

Ignacio Requena Ego Jose Ant. de Loyburan
Ego Nicolas ...

En la dia ... y año ...
por ... D. ... Juan ...



...ales.
SALA TERCERA, DOS REA-
... ANOS DE MIL OCHO CIE-
... DOS Y OCHO CIENTOS Y
... RE

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Nota para el año de 1810 y 1811.
de previene en el auto antecedente. De ello certifico.
Requerido

En la Ciudad de la Placencia, en diez días del
mes de febrero de mil ochocientos y doce. Haviendo
obtido ya el expediente y Providencia que arriba se expre-
sa en dos folios, lo agregué a este. Y respecto a que
D. Arriaguel Torres deponeme q. ha de ser segun expone
el benéfico es deicio de Verdad inmediata a esta Ciu-
dad, pasesele orden p. q. se presente ante mi y lojos.
ceteri lo probas mande y firmo con los sig. Comisario

Requerido
Don José Ant. de Lombardi
Don Nicolás de Vaz

En la Placencia, en ocho de febrero de mil
ochocientos y doce. Compareció ante mi y lojos
D. Arriaguel Torres para el efecto indicado, y presentome
le hizo juramento q. emeterado en su verdad de lo
puesto por Dios mio Señor y una señal de Cruz
segun Dios, bajo cuyo juramento prometio decir
verdad de lo que supiere y fuere preguntado. En en a
atención y interrogue. Que si conoce a D. Arriaguel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812, y 1813.

Delgado, y a D. Salvador Caeser, (si no le comprenden con alguno de ellos las quales d. la Rey q. le fueron explicadas.) Y respondo: Que conoce a ambos, y q. no le comprenden las quales d. la Rey.

Item, le pregunto, que el dia veinte y tres de Diciembre proximo pasado en q. parage se hallaba y con quienes? Y contesto, q. dho dia y noche y tres o quatro dias siguientes estubo en la estancia del Puerto de San Juan de las Ramas, con el Depositario de ella D. Juan Delgado, y sus Peones.

Item le ordené expresar puntual e individualmente lo q. una noche hubiere ocurrido en su presencia. En cumplimiento de lo qual dijo: Que un poco despues de la Oracion, estando el declarante conversando con el Delgado, entro el hijo de este y le dijo q. alli venia con Salvador con un sable desenvainado acompañado de sus dos hijos. Que a poco rato se apesó el dho. Salvador saludó a Delgado, y se sentó a su lado. Inmediatamente preguntó a aquel a que parage tomaba el ganado q. estaba en el Corral? a lo q. contesto Delgado que era para defender los bienes de su cargo. Que luego le dijo: Y no tiene pleyto con nadie, y asi voy a almorzar tranquila y a echarlo al Corral; a lo q. le contesto Delgado q. no lo habia de haber, y d. lo qual

por Cáceres, se levantó al asiento, montó a Ca-
llo, y acompañado de los dos hijos fue al Corral
como q. iba a abrir la tranquera, q. Entoces Del-
gado seguía el Declarante y Peones siguió a
Cáceres, y le dijo: q. no cometiese tal atrevimiento,
q. sus dos hijos no le servirían de testigos, q. se
miraría, y si quería volviere por la mañana
acompañado de dos sujetos desapasionados q. fueren
testigos del acto, y q. entonçes si hiciere lo q. im-
taba. Fue con esto se sujetó Cáceres, y se vino.
Y q. esto pasó en la noche del veinte y tres de Dize.
Ytem le mandé que, supuesto q. también se halló
en la conchabida Encarnación algunos días seguidos
después de otra noche, declarase lo q. hubiere pre-
senciado o sabido q. caecio entre otros sujetos.
Y se expresó como se sigue. Dijo que la maña-
na del veint y quatro de Diciembre pasó ganado
habiendo sacado al Corral el ganado para par-
arlo, y estando en el Campo Delgado, el declarante
Peones, como a las siete u ocho del día vino
Cáceres adonde ellos estaban, acompañado de
los dos hermanos de don Juan Estarecos cuya nom-
bres ignora, q. llegaron donde estaba Delgado
y luego hicieron pagar el ganado. Fue luego oyo
q. vino a los otros hermanos de Estarecos intimando
una orden a Delgado p. q. no extrañase el gan-
do entonçes, ni después. A lo q. dho Delgado con-
textó que no obedecía, lo q. produjo así. No obe-
desco, y seanme todos testigos, por ser vna or-
den inuenta, que han hecho en tanto tiempo
q. no me la han intimado. El q. se expidió
de orden sin saber q. las causas eran en
Delgado. Fue esto lo dho en voz alta, a lo que

158
dijo Cáceres: No me quite lo Caraso. Entonces
le comen^{te} Delgado: El Caraso será quien lo
dice. Fue al instante q^e Cáceres oyo esto desembainó
el sable y acometió a Delgado. Fue siendo uno
de los Peones de este coruio, luego uno de sus Peones
y como queriendo defender a su amo tiró a arrear
un alfilerazo a Cáceres q^e no le acertó mas q^e en la
ala del sombrero. Fue luego q^e Delgado se volvió
reprehendió apear^{te} a su Peon, pero q^e Cáceres
corrió con el sable hacia q^e metiéndose en medio
el Declarame con Dⁿ Prudencio Chyala los apartaron.
Fue en este acto disparó un balle con recado, y que
el deponente salió luego a procurar atajarlo y de-
po' alor demas, y que quando volvió ya se había en
todo retirado, por lo q^e no vio ni oyo mas q^e lo que
havia aqui ha de puesto, q^e es la pura verdad en
cargo de su^s firmamentos. Y fuere leydo lo
su declaracion d^{ha} estar bien escrita y sea
en todo conforme con lo q^e en la declaracion no quedando
de q^e decir otra cosa mas q^e haber sido q^e Delgado
al tiempo de retirarse dijo a Cáceres quasisi
o años veces q^e se iba dexando abandonada la
Enrancia y Chacaras a causa de su insulto, y que
se protestaba hacerlo responsable a todos los
persuincios q^e hubiere. Y que en lo dicho se firmo
y ratifico siendo de edad de cinquenta años. Y firmo
conmigo y con el q^e Certifico.

Reg. de Miguel Torres
Don Nicomedes Torres

En el Partido de... Coahuila...



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811; y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y doce años. Este conduse yo el Juez de comision a pedimento de los interesados a este parage, cinco leguas distante de mi residencia, a fin de dar prorroga a mi diligencia, para lo qual expedí orden para que comparecieran ante mi los D. Salvador Roa, D. Cosme Martinez, D. Prudencio Ayala y D. Samuel de Sora Ferrizos deponerme presentados por la parte, como se hizo en el oficio de este expediente. Asi lo certifico. Requeralo.

En dicho Partido, en diez y siete dias del expresado mes y a las once comparecio ante mi y los D. Salvador Roa, q. es el hermano de D. José Fran. de la Cruz y de D. Juan de la Cruz, a Delgado q. se menciona en la deposicion de D. Manuel Torres de la Cruz, a quien hebi jurado q. hizo a Dios muerto tenor y una señal de Cruz segun el oficio de este expediente. En esta mencion le interrogué que si conoce a D. Luis Delgado y a D. Salvador Cáceres, y si con alguno de ellos le comparecieron en las reales de la Ley y respondió que conoce a D. Luis Delgado, y que con ninguno le comparecieron en las reales de la Ley.

Item le pregunté q. si es verdad haber firmado el oficio de este expediente de Diciembre por el Sr. D. Salvador Roa.



Dos reales.

159

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para para los años de 1812, y 1813.

Luis Delgado? Diga porq. fue expedida, quien lo mando a intimarla, en q. parage hizo la notificacion, y que personas se hallaron presentes? Y Respondio: que ex cierto inter intimado la Dn. a Delgado, expedida por D. Benito de Velasco quando era Govern. de la Prov. de Tlaxcala de Tlaxcala, comienda al sugeto del declarante D. Juan de Dios de Tlaxcala para q. nadie extrajere ganado ni otra cosa de la Encomienda de Tlaxcala. Dn. de Tlaxcala q. comedia a Delgado; y q. en esta comedia el Sr. de Tlaxcala subdelega al declarante p. q. hiciera la intimacion, fue en esta virtud paso a la prenta Encomienda, y encontro a Delgado en el Campo cerca de las Casas y le notifico, estando presentes D. Pruden- cio Ayala, D. Estanislao de Soria, D. Corne de Tlaxcala, D. Salvador Caceres, su Hijo Juan Pablo, otro hombre q. no conoce, y otros Peones de D. Luis Delgado.

Ytem le preguntó: fue concepto Delgado, y q. se subrogó a lo relatado entre el expresado y D. Salvador Caceres? Expresó: que todo indistintamente sin faltar a cosa alguna. Y preguntó: que Delgado habia cometido q. no obedecia respeto a q. cosa para la orden para gobernar ya q. la habia expedido; y p. q. la habian tenido guardada tanto tiempo, y cito a los cu. q. fueren testigos que en seguida gestionaron entre Caceres y Delgado q. no pudo, era bien el declarante a la vista de lo manifestaban, solo se acuerda q. Caceres vido a Caceres, echó mano a la Espada y sosteniendo el caballo acia a Delgado en en tiro un Peon a Delgado con un Hongo de Palo.

en la mano, con el qual tiro un golpe q. oyo, pero q. no
si le acerto a Cáceres o no, tal q. por relacion de
supo despues baxarle dado en Sombreros fue en seguida
se apes' dho Com, y lo siguió Cáceres, haviendo con Pruden-
cia d'ayala se metió en medio y conuino Cáceres fue
en este acto tubo muchas veces q. impudencias q. el q. depo-
se pudiere oya lo q. se decia, saliendo q. el dho Delgado dixo a Ca-
ceres q. tenía como salvador a buscarlo con sable de sem-
baynado y otras cosas en compañía de su hijo en
noche antecedente. Fue de allí se retiraron a las Casas, y q.
sabe mas, o no se acuerda. Y habiendo dicho no tengo mas
q. declarar se cesó su deposicion la q. le ley en voz irre-
ligible ante los Jjores y dho estaba bien escrito, y q. era
en todo conforme con lo q. ha declarado q. es la verdad de
lo q. sabe en cargo del juram. y q. en ello se afirma y sa-
tifica, siendo de edad de veinte y quatro años. Y firmó con
nigo y Jjores de q. Certifico.

Requerido el testador Rodolfo

Don Miguel Balsuenas Ep. Jor. C. B. O.

Incontinenti compareció D. Corne Martinéz, de quien
se hizo jurament. y lo hizo a Dios y una Cruz, lo cual con-
prometió decir verdad de lo q. supiere y se le preguntare. En esta
ocasion se preguntó: que si conoce a D. Luis Delgado y a
D. Salvador Cáceres, y si los comprehenden las leyes de la Ley
con alguno de ellos? Y contesto: que conoce a los dos, y no los
comprehenden en parte alguna las leyes de la Ley.
Y tem. le preguntó q. si es cierto q. el veinte y quatro de Febrero
proximo pasado se halló en la Erancia del finca. D. Juan
presente a la pendencia q. se hizo entre Cáceres y Delgado.
Y contesto: que es todo cierto ad el finca de la Ley.
Y le ordenó q. en cargo del juram. de lo q. acaba
individual y Religiosam. de lo que se afirma y sa-
tifica, que paró a dha Erancia acompañando como de
a dho Salvador Goa quien tubo por marido a dho Juan
delgado y intimar un. de en el Delgado fue llamado.

da por la Casa de d. Salvador Caceres quien paro tambien con
ellos acompañandolos un Hijo suyo. Que llegado a la inmedi-
cion de un Caserío de d. ha En. d. Naves (mencionaron a Delgado
estaba con el Ganado y lo acompañaban sus Peones, y
del Trazo d. Prudencio de yala, y d. Estan. el de Toron.
Después Roa le intimó el orden q. se le dio, y q. habiendola
orden Delgado dixo a los circunstantes q. le fueren. Ego que
no obedecia porq. aquel era mandado de don Juan Velasco y q.
ya no gobernaba. Fue en seguida hubo voces q. no distinguo
el q. declarara mas q. Caceres dixo Carazo, echando mano
al sable y sosteniendo el Cavallo, en mira a lo qual se apes-
Delgado, y d. Salvador Roa se metió en medio a impedir la
pelea. Fue en esto vino de arriba un Peon de Delgado como
para defender a su amo, con un Rebenque de Palo en la
mano con el qual dió un golpe a Caceres y otros. Fue
Hijo, pero q. no sé si le acertó o no. Fue inmediatamente
dixo Roa, prendan a ese negro de vergonzado. Ni me
entremetere aqui; oyendo lo qual se apes el Peon con el
rebenque en las manos, e además de defender
traban a prender, pero q. nadie se le acercó. Y
se retiraron todos a las Casas de la Erancia, por
q. Delgado no obedecia la orden; y q. entonces
dho Delgado a Caceres q. la noche anterior se había ido
a su Casa como Salteador cargado de alhajas y acom-
pañado de sus Hijos a atropellarlos y quemar echando
fuera el Ganado del Corral. En esto dixo q. no había
orden mas q. quando le dixo el mismo Delgado a Caceres
q. no tenía el la culpa sino su mujer q. lo incitó
para q. se hubiese de aquel modo. Y q. no tiene mas que
declarar en cargo del suceso. Fue en lo dicho se firmó
ratifica su libertad de cinquenta y un años. Y firmo conmigo
Cosme Martín

160

Miguel Balsuena
Cosme Martín
Miguel Balsuena

Doa reales



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812, y 1813.

esto se alteró Cáceres, y entre otras cosas se no se acuerda dixo a Delgado so Caras, y diciendo esto echo mano al sable y sofrenó el saballo, en cuyo acto tiro de arriba un Peon a Delgado nombrado Enrique en defensa de su amo con un Abengue en la mano con el qual amago a Cáceres y descargo el golpe, pero q. no le acertó. Fue en esto Cáceres acabo de desembarcar el sable, y con el era la mano conio al Peon el qual luego se aparto del Carallo como en ademán de defenderse pero q. el declarante fue luego de interpuso en medio y combato al dho Cáceres. Fue con esto combato y retiraron todo junto a la Casa de la Parroquia. Fue en el Camino y despues de llegados prosumpna Delgado en quejas, diciendo q. Cáceres la noche anterior le habria sido a apollar en su propia Casa con ungado de Tramas, y escoltado o acompañado de sus hijos qualm. armado como q. un an sabalores, queriendo con violencia echarle del Pozal, el Ganado. Aterma en esto q. Cáceres comcepta q. lo habia hecho ciega e inculca. Camille q. debia de irse. Fue esto fue lo q. pasaron conclusivamente q. Delgado volvió a decirle q. era su amiga propensa y cortumbre salieron en el Campo a el su Capatzen Peare con armas y memoria.

y un hijo suyo y de d.º Conde de Castellar, q. luego se
fue a Roa con Orden y la noticia a Delgado, quien dixo
q. no obedecia respecto a q. era ya inutil. Fue esto lo
dixo en voz alta, a lo q. Cáceres le interumpio dicien-
do q. no quitase. Fue entonces Delgado le dixo q. era su
modo de hablar alto y serio. Et esto dice q. le dixo Cáce-
res q. le he dicho q. no me vocee vna so. Canaso, y vi en
do esto echó mano para tirar el sable en arandole
a Delgado. Fue al mismo tiempo se torció el Caballo de
Cáceres estorbándole con el cuello a q. sacare enterando
el sable de la bayna, en cuyo acto reparandole un Peon
de Delgado vino en defensa de su amo, y tiro con un
bengue como para golpear a Cáceres, pero q. no le
acito. Fue en esto q. Cáceres acabo de desembainar el
sable, y ya no hizo caso de d.º Luis sino del Peon en
cuyo seguimiento fue con el sable en la mano, en via de
lo qual las circunstancias lo arrojaron; y q. Cáceres dixo
no me arrojé, despejame lui a ese Negro, pero q. luego
se contubo. Fue de allí q. fueron todos juntos, a las Casas,
y el declarante se quedó en el Campo pastoreando el
ganado, por cuya rason no vio mas ni oyó otra cosa.
Y habiendo dicho no tener mas q. declarar, se leyó en
voz inteligible esta su declaracion ante los señ.º y habien-
do aydo dixo estar en todo conforme con lo q. ha relacio-
nado; y q. en ello se firma y ratifica por ser la verdad,
a q. no tiene q. añadir ni quitar en cargo del juramento.
Y dixo ser de edad de treinta años. Y firmo con su nombre

Ego en q. Felipe. Juan Manuel del Sg.
Pequeño alq.
Joa. Miguel Balde hay q. 13
Y continúo, ordene a D.º Luis Delgado q. se
sentase mas ferrigor en la tubirse, y la comparacion
cio de Peon Enriq. en declaracion



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812, y 1813.

nes precedentes; que Enrique Freres es Pardo libre, de edad como de veinte y cinco años, a quien hice juramento despues de haberle explicado sus obligaciones, y el susodicho lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Dio en cargo del qual confesio decir verdad de todo lo que supiere, y se le preguntare. En seguida le hice saber q. debia de poner la verdad en cargo de gravamen del juramento, sin intentar decir mas ni menos solo desta por respeto ni mixtando alguno. Asi lo prometio; en cuya atencion, le interrogué si ha presente de vista o se le ha visto lo q. acaecio en la Estancia de D.º Antonio de las Planas entre D.º Luis Delgado y D.º Salvador fué en la noche del veinte y tres de Diciembre proximo pasado, expuselo todo bajo el cargo de juramento. El lo q. Respondio: que una noche despues de obscurecer llego a una estancia el referido D.º Salvador en presencia del declarante y otros señores, con una Escalera desarmada en la mano y acompañado de sus dos hijos, que preguntó por D.º Luis, y le dijeron q. estaba en un quarto, a lo q. replicó q. se lo llamaron que asi lo hizo el declarante quando adentro y diciendole q. alli estaba. D.º Salvador q. lo buscaba. Fue a entrarle al concepto D.º Luis q. le dijo q. se le llamase al Cabo y pasase adonde el estaba. Fue el declarante y dijo asi a D.º Salvador quien le replicó q. no se



SELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

á apearse, y q. le llamase á D. Luis y Salazar. Fue esto ya lo ago D. Luis y salió á la Puerta del Cuarto donde se sentó y dijo á D. Salvador q. se apearase, quien haciendolo hecho así se sentó cerca de Delgado, habiendo antes embainado el sable. Fue despues de haberse salido y dijo D. Salvador q. venia á hechar fuera del Corral el Ganado q. estaba en él. á lo q. D. Luis respondió q. no hacia tal. Fue luego se levantó D. Salvador y dijo pues ahora verá si lo hizo, y moviéndose á la Puerta del Corral con sus dos hijos á la tranquera del Corral. Fue entonces D. Luis llamo á todos los Peones q. luego con el declarante le estubieron prontos; y q. seguidam. fué á Caceres diciendole q. ni enes seria testigo del remado q. iba á comerse; á lo q. contesto D. Salvador que sus dos hijos. Fue á esto le dijo Delgado q. no le pesaria, q. fuese á traer dos sujetos desapasionados, y q. en presencia de ellos hiciese lo q. intentaba. á lo q. Caceres respondió q. le placia, y en seguida se vino. Fue esto en lo acaecido en la noche referida.

Y tem le ordenó depusieren individualmte lo acaecido al dia siguiente. Dijo: que por la mañana sacaron el ganado del Corral para partearlo, y habiendo caminado ya un corto trecho, el declarante q. iba en uno de los Costados, oyo q. le decian á su otro q. parasen q.

12
se afirma y ratifica. y por no saber firmar lo
hizo a suuego un testigo a que Certifico lo siguiente
guerer vale.

164
Fregueral y Juanes el declar. y como Ego:

En Miguel Balbuena

Ego: Joseph Bazan

En the Parage en veinte dias del expresado mes y
ano. Dando progreso a mi actuacion, parecio ante mi
testigos Blas Antonio Barate, Espanol de edad de diez y
ocho años, a quien explique las gravedades del jurame-
nto, y bien enterado en ellas se lo llevo, y lo hizo por
Dios y una señal de Cruz, baxo cuyo gravamen prometio
decir verdad. En esta atencion, le pregunté si presencié la
noche del veinte y tres de Diciembre proximo pasado lo que
ocurrió en la Erancia del finado Donas entre su Parion
Dn Luis Delgado y Dn Salvador Caceres? y respondí que
no presencié nada esa noche a causa de haver estado en
el Campo.

Item le interrogué: que si al dia siguiente presencié al-
guna quesion entre los tres? En q. parage fue, en q. ter-
minos, y quienes estuvieron presentes. y lo q. contesto
fue se halló presente, y le consta de vista y oido lo siguiente:
Que estando el q. declara en el Campo con los demas Do-
nos y su Parion a quien acompañaban Dn Miguel Torres
Dn Pudentio Ayala, y Dn Estanuel de Soria, llegó donde ellos
estaban un fern. de Dn Juan Co. Alarcón con quien iban
Dn Comte Alarcón, Dn Salvador Caceres y su hijo, y
sacó una Orden q. notificó a Delgado, el qual dijo en
voz alta q. toda fueren testigos q. no obedecia por ser
ya univil y nueva aquella Orden. Me oyo esto por
Caceres dice a Delgado. No me quise so Paraso. y lo
que le contesto: que en Paraso. fue rogado a los



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS Y OCHOCIENTOS Y
TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

Caceres echo mano al sable para desembairarse y venir
a Delgado, y como hubiere sofrenado el Carrallo q. tenia
montado, torcio la Carrera en tal disposicion q. le vino a
sacar al improviso todo el sable por ser largo. En este
intermedio, un Card. nombrado Enrique del Servicio a Del-
gado viendo q. peligraba su corno fue en su defensa, y con
un Abengue dio un golpe a Caceres q. le acerto solo en el
sombrero, y otro al hijo d' dho Caceres cuyo efecto no fue
el declararme. Fue esto por Caceres q. ya aya acabado
de sacar el sable, dexando a Delgado siguió a dho Enrique
como para tenerse, el qual luego q. lo observo se apes del
Carrallo y se puso en defensa, visto lo qual por su corno le
dijo imperiosamte. Enrique q. es lo q. hace? Mirare. de
ahi al instante; lo q. era verifio al tiempo q. ya los cir-
cunstancias habian conuenido a Caceres. Fue despues to-
do se retiraron a las Casas, y el que declara no vio ni
oyo mas por hacerse quedado cuidando el ganado sobredicho.
Fue esta en la verdad, y q. en ella se afirma y ratifica. F
habiendole leído su deposicion dijo ser conforme a la q. ha decla-
rado. Y por no saber firmar, lo hizo a su tiempo un Ego.
del Servicio regular. Aruego del delar. y como Ego.

En Miguel Balbuena

En el 13 de agosto

En este dia mes y año.



Dos reales.

(65) 13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el selo 4.

Para el Biénio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

Compañero José Gregorio Ferrer, Cardo libre de edad de veinte años, a quien empuer en las gravedades del juramento, y en seguida se lo llevo; y el susodicho lo hizo a Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun Dios, en cargo del qual prometio decir verdad de lo q. sepa y de lo preguntare. En esta atencion le informo que si entrabo presente la noche del veinte y tres de Diciembre pasado, quando D. Salvador Caceres llego a la Encarnacion de Lanar, diga lo q. ocaerio. Al q. contesto q. entrabo presente y que sucedio como se sigue: ~~cuando~~ anochece va el redactor q. uno de los hijos de D. Salvador Caceres se acercó al Corral de la Encarnacion, y miro atrevidam. todo el ganado q. estaba cerrado en el. Fue luego se fue, y a poco rato despues de ~~entrar~~ vino a llegar a la ca. D. Salvador con un sable desembainado, y acompañado de sus dos hijos. El llegado saludo al hijo de Delgado que estaba debajo del Galpon, y q. habiendo permanecido un gran rato inactivo a Cavallo se apeo, embaino el sable y luego do. re. estaba Delgado sentado a la Puerta de su aposento en compañía de D. ~~cuando~~ Ferrer. Fue luego se dio asiento a ~~delgado~~ y a poco ~~delgado~~ disp. entre a Delgado q. venia a ab. la Puerta y hechar fuera del Corral el ganado q. en el corral. ~~delgado~~ a ~~delgado~~ contesto Delgado q. no habia tal. Fue a esto volvio a ~~delgado~~ Caceres q. si la habia, e ~~delgado~~ monto a ~~delgado~~ de su dos hijos se dirigió aca la Puerta. Fue ~~delgado~~ llamado ~~delgado~~ se fue a sus Peones por los quales paro al Corral y juramento. Fue ~~delgado~~ q. ~~delgado~~ se ~~delgado~~ gran rato sin volver nada, hame q. Delgado se ~~delgado~~

no hacia lo q. intentaba. Fue a esto no conegto Caceres con otra
cosa mas q. despidie dese hasta mañana. Mas esto fue lo q. pae
cio el q. declara en esta noche.

Y tem le pregunté q. si al otro dia habia presenciado otra algun
cosa acaecida en los mismos. Y dixo que si, y q. oyo como
se sigue: Fue de mañana sacaron el Ganado del Corral para parte
arbo, y a poca tier. o q. habian conuinado mandado D. Luis haue
alio porq. habia llegado un hombre en compañía de D. Salvador
y sus dos hijos q. dixo a Delgado q. parase pues traia orden que
intimase. Fue en efecto se la notificó, y en seguida dixo Delgad
o q. no obedecia ni habia de obedecer una orden nuestra. Fue
dicho esto, oyo q. Caceres dixo Caraso echando mano al
Sable, y q. el Caballo de Caceres torció el pescuezo al lado del
Sable de suerte q. le impidió sacarlo del todo al improviso. Fue
siendo esto el Pardo Enrique. Tretes hermano del q. declara, cu
si a defender a su terno q. peligraba, y con un Abengue quiso
dar un golpe a Caceres, q. solo le acertó en el Sombrero, y tiran
do otro largazo al Hijo le enó. Fue en esto Caceres acabó de
desembainar el Sable, y desante ya a D. Luis siguió a En
rique, el qual se apu. en defenderse, into lo qual por Delgado
pavó a contenerlo y detenerle, al tiempo q. avinimos los conue
nientes. habian ya contenido a D. Salvador. Fue en seguida
Retiraron todos a las Casas, y el declarante quedó en el campo
viendo el Ganado, p. cuya causa no vio ni oyo mas. Y habien
do dicho no tenia mas q. lo que se le ley inteligible. Y declara
cion q. dixo estar bien escrita, y ser igual a la q. ha declarado,
q. en ella se afirma y ratifica, y no tiene q. añadir ni quitar
en ning. del suamiento. Y por no saber firmar lo hizo a su
unega uno de los testigos. De ello certifico.

Requerido y firmado del Declarante y como Ego.

Miguel Balbuena

Josef Baran

En el mismo parage y fecha se presentó al mismo efecto
mi y testigo Juan Bautista Albarraci, Indio de edad de
veinte y tres años, a quien explicué las gravidades del

166
Juramento, y enterado lo hizo Dios muerto Señor
señal de Cruz según Dios, baxo suyo graciamen promissio
en verdad de todo lo q. supiere y fuese preguntado. En esta virtud
le interrogué que si se halló presente la noche del veinte
tres de Diciembre, quando D. Luis de Caceres llegó a la Villa
del finado Lamer, y expusiere lo que acaesio. Y contesto: Que en
tubo presente, y sucedió lo q. se sigue: Que antes de anochecer
quando él q. declara en el Corral de Cortado en uno de los corrales
de él, llegó uno de los hijos de D. Salvador, inspeccionó con
la vista el ganado q. estaba en el dho Corral, y preguntó
al que declara q. quantos Carneros había? a lo q. le contesto
q. no sabia. Fue al instante se fue, y a poco rato de haber obsen-
recido llegó D. Salvador en compañía de sus dos hijos incluso
el arriero dho. Fue D. Salvador traía un sable desembainado.
Luego q. llegó saludó al hijo de Delgado q. estaba debajo de
Galpon y se mantubo a Cavallo, por lo qual se dio q. D. Salvador
mía a ver a su Padre se le caese; a lo q. contesto D. Salvador q.
q. no quería. Fue en esto D. Luis sacó silla la lleuó a la
Puerta de su aposento y esperó a Caceres, el qual tubo un
apeo y pasó a donde estaba D. Luis quien le dio asiento
inmediato al suyo. Fue al poco rato dijo Caceres q. él mismo
hechar del Corral el ganado q. estaba allí, a lo q. Delgado le
dijo q. no había tal sin q. hubiere testigos desapasionados
q. diesen el hecho para lo q. despues sucediere. Fue a esto
dijo Caceres q. allí iban sus dos hijos; a lo q. le contesto
D. Delgado q. no serian. Fue en esto se levantó Caceres
y montó a Cavallo, y seguido de sus dos hijos se encaminó
hacia la tranquiera como q. aburra. Fue entonces D. Luis
llamó a los señores q. luego estuvieron presentes, y
a la instrucción del Corral dijo a Caceres q. él mismo
era testigo, y en presencia de D. Luis hubiere lo q. se estrabera. Con
esto se contubo Caceres q. se fue. Fue esto punto alacero
de en la mesma noche.
Luego le pregunté si se halló presente en lo q. sucedió al
dho día, y q. se deponga de circunstancialm.
le consta de vista y oído lo siguiente: que poco rato
sacaron el ganado a pantear, y a poco rato llegó un



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

... a quien acompañaban D.ⁿ Salgado y su hijo y su hermano
o leyó un Papel a D.ⁿ Luis, en cuyo acto tubo algunas voces, y
cuyo J. Caceres le dijo a Delgado haiga Caxajo, a lo q.^d Luis
contestó: el sea mas Caxajo. Fue en esto traxo el Sr. Caceres
para D.ⁿ Luis, y tiendole un Peon suyo nombrado Enrique
paró a defenderlo y con el obsequio quiso dar un golpe a
Hijo de Caceres y lo erró, midió otro al mismo Caceres
solo le acertó en la ala del Sombrero. Fue luego Caceres depo-
sado a D.ⁿ Luis y siguió impudente a Enrique, quien se abo-
Carallo p. defenderse. Fue en esto D.ⁿ Luis contestó a Enrique
y las circunstancias a Caceres, y dió fin la contienda
en las Caras; y ya no vio mas el q.^d declara
quedando, cuidando el Ganado. Fue no tiene mas q.^d declarar
y q.^d en lo dicho se afirma y ratifica por sea la pura verdad
a q.^d no tiene q.^d añadir ni jurar en cargo del juram. ~~haviendo~~
endole dejado inteligiblem.^{te} su deposicion dió enq.^e en todo
conforme con lo q.^d ha declarado. Y por no saber firmar lo
hizo conmigo en su tiempo uno de los Esos de q.^d Certifico.

Regueras Enrique el Declarante y com
Ego: Miguel L. J. J. J.

Ego: J. J. J. J. J.

... misma flia, comparecio ...
de edad de diez y siete años a quien explicaron las q.^d se declararon
... y estando bien entendido se lo declaró, y lo hizo
... una señal de Cruz Agria D.ⁿ

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para para los años de 1812, y 1813.

en cargo del qual prometio decir verdad de todo lo q supiere y se le preguntare. En esta atencion lo examine si estubo presente de la noche del veinte y tres de Diciembre del año pasado en la Erancia de Panar quando llego D. Salvador Caceres, y si lo fuere cuo diga todo lo acauido. Respondio q estubo presente, y sucedio como se sigue: que poco despues de obscuracer llego a un punto D. Salvador con el Sable desmbainado y acompañado de sus hijos, q saludó al Sr. D. Luis y le dijo q llamase a su Padre, lo q recibio, y como no saliere se fue, embainando el Sable, y dirigiendo adonde estaba D. Luis remando a la Puerta del apuerto. Fue torrio asiento inmediato al Sr. D. Luis, y despues de decirse reciprocamente algunas cosas, se fue a la cauda, se levanto D. Salvador diciendo q iba a echar el ganado al Corral. Fue entonces le preguntó D. Luis q quienes eran aquellos q lo acompañaban, y le contesto q eran sus hijos. Fue entonces le replicó D. Luis q no servirian para q se buscase dos sujetos desaparecidos, y lo condujese consigo para hacer la tentativa. Et es. dice q Respondio Caceres q asi lo haria, y se retiró. Fue esto fue lo acauido en la predicha Erancia.

Item le preguntó por lo q Respondio al dia siguiente, y Respondio q fue por la mañana salieron el Gambudo del Corral, y a poco rato fue un Reino de D. Salvador donde era un D. Luis, y le leyó un Papel, a q Respondio q no obedecia. Fue luego ayto Caceres dijo a D. Luis q no e inmediatamente echo mano al Sable. Fue tiempo esto

llamado Enrique por lo a defender a su cargo d. Luis, y con el
Abogado q. d. Uerara. en las manos dió un Abencaro a d. Salvador
en el Sombrero. Fue en esto dho d. Salvador dexó a d. Luis
y siguió imperiosam^{te} a Enrique con el sable, que en su se apes
para defenderse, y al instante los circunstantes contubieron
a Cáceres, y con esto se concluyó la pendencia. Fue luego se
fueron todos a las Casas, y el q. declara ya no vio más por
parece quedado en el campo. Y que ena es la verdad de lo q.
dabe en cargo del juram^{to}, en lo q. se afirma y ratifica.
Haviendole leído inteligiblem^{te} su deposicion. Dijo ser la misma q.
ha relacionado, y q. no tiene q. añadir ni quitar. Y por no saber
firmar lo hizo conmigo a su tiempo uno de los Ego sig. Certifico.

Regueral & ^{En} Juanjo del Declarante y como
Ego: Miguel Baluena

Ego: Jor. Bazar

En dho Partido en veinte y un dias del expresado mes y
año. Haviendo parado ya dho ordenes de Comparendo pda
q. se personasen ante mi d. León Cáceres y su hijo Navarro
haviendo preceptado a la primera eñar enfermos los dho
y su unda dicho abieram^{te} q. no tenía negocio de mo. y por
nca, se un apañe en las inimacion q. p. constancia se
agregan. En virtud de tal inobediencia y desacato, hávase por m.
a su morada, a su casa, y llevantes la declaracion pedida
en d. pta de este expediente, sin suspicio a lo de d. q. háya
lugar. Así se troves mandó y firmo con los sig. Certifico.

Regueral &

^{En} Ego: Juan Manuel de la
Ego: Jor. Bazar

Monso y Febrero 18 de 1812.

Yo Cosme Martin, haca saca a don Leon de Caceres, y a su hijo Baltasar q. el dia viernes 21 del dho se presentaron ante mi y yo en esta Casa de D. Gaspar Rodriguez p. diligenias de Justicia, paraq. me hallo competem. autorizado p. el Juzgado ddm. de 2.º voto. Y lo cumplari baxo de serio aperebimto q. a su omision o tardanza se tomara niquerasas Exois. q. hayan esta efectiva. Y en conclusion para cuenta de lo thubado.

Mez. Com. qñal y
Fente de Justicia.

Ygn. Requena
Cax

Nonojo

ARCHIVAL QUALITY
Perma/Dur.

y febrero 20 de 1812

Notifi q. la orden a D. Leon
Saxer y dijo q. estaba en
el y suijo

Cosme Martines

Alonso y Febrero 20 de 1812.

(169) 117

gcho

Dⁿ Miguel Balbuena sin perdida de un momento pasara a la fava de M. Leon Cáceres y le hará saber q. inmediatamente ponga en cumplimiento la orden q. le insinuo Dⁿ Carme Iturrines; q. de lo contrario pasará con los a su costa a practicar la diligencia q. se me ordena p^r el Jefe de orden N^o 10. Y de lo q. resultare dara cuenta con diligencia.

Pues Com. gual Regueras
Ten. Cor. de Milicias

Febrero 21 de 1812. yo Miguel Balbuena nombrado para esta

ARCHIVAL QUALITY
Herma/Dur.

diligencia acuyo cumplimiento biné a esta ca. de
d^o Leon, y le puse presente la orden y dió que
notine negocio ninguno que ponga empre-
sa. y para que este fuese en dicho día mes, y

Miguel Peralvona

En esta Evancia de Rio Negro

18
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Item le pregunté, si le consta, sabe, tiene noticia, o ha
oydo decir q. alguna o algunas veces hubiere tenido q. ni
meras q. n. Salvador Caceres con D. Luis Delgado o
Capataz o Peones? Y respondió: que no sabe ni aun por
noticias nada de lo q. se le pregunta. Y dijo q. se acuerda
de Delgado y no mas sabe haber tenido ciertas cosas
en el Campo, hacia como dos meses. Y que en tres meses
q. declaras en cargo del juram. que en lo dicho se afir-
ma y ratifica sin saber nada q. añadia. Y dijo ser de
edad de sesenta y tantos años. Y firmó conmigo. Y
dijo por darme q. no podia firmar lo hizo conmigo
en un papel con los Ejes q. Certifico.

Preguntó q. Arriaga de D. Leon Caceres
como Ego: Juan Martín de la
Ego: Juan Craxista de la Cruz

En este día mes de Mayo. Hallando preguntado
de lo q. dijo el q. arriba depuso not. q. as. Caceres
contaró su Padre una muy enfermo, y no se
puede decir de la enfermedad. Y dijo q. se acuerda
de lo q. dijo el q. arriba depuso not. q. as. Caceres
Preguntó q. Arriaga de D. Leon Caceres
como Ego: Juan Martín de la

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

y dos de febrero de mil ochocientos y doce.

Se concluyó por ahora esta diligencia respecto a que Sebastian Ledesma ultimo Ferrigo presentado en el primer auto a esta se ha mudado a Guanguan. En esta atencion debuebo que Exped. y actuacion en diez y ocho folios utiles, cerrado y bien acondicionado. De a. o. Cerisico.

Ignacio Regalado

Humillon, y febrero veinte, y siete de mil ochocientos, y doce

Tratado a D. Luis Delgado Padre con el B. a falta de Exp. No

Moriel

Ego Juan Mig. Torredar Ego Jose Gregorio Dominguez

En este, y otra de otro se notifico el D. en este antecedente a D. Luis Delgado

Vertical handwritten text on the left margin: "Señalada para el Exped. de extracción de los sellos cerisicos"

Moriel 12/2



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

En M. de N. de 2. N.

D. Luis Delgado... *esta causa, en la qual se examina...* *radon Carera, y sus hijos...* *en mi Casa de para de noche...* *no en el Campo magnifico...* *en otro Expediente de haberiguacion...* *seus, que vive en la forma...* *atencio, y enceros comidos...* *reprobado fin de harca...* *de media de la acusacion...* *de Amecibia deprobad...* *habraba reducido al...* *no con ellas...* *taner, no...* *segun la reputacion...* *segun lo acredita...* *uen de del año pasado...* *y probocarme con el...* *mor a las manos...*

criminal q. exige una cierta demostracion q. aya una la ete-
nera, y audacia de un perverso. Embargo q. viven desentendi-
nadam. sin ley, ni Rey cometiendo los mayores desordenes,
y tropelias al abrigo de los Campos, y distancia en q. se ha-
llan.

El mandado del otro atestado acaecido el dia veinte y
cuatro siguiente tambien esta probado superabundantemente
por la prueba realzada, y relevante de sus diabolicas inten-
siones; a menos q. sin vale, ni se sabe cosa alguna q. no se
paso con sus hijos, y pariaquillos a medio Campo a porname
arechanzas, y ejecutas efectivas. lo q. temia pensado contra
mi, a saber de haverme dañado. Que manifiesto p. su naturaleza
y circunstancias es atroc, p. q. hacen las funciones de
piras, salvadores q. tropellan en los caminos publicos
y en los terrenos a los Viandantes con sus resoluciones. Es qui-
tales las vidas en caso necesario. Yo he dho. q. estos hom-
bres han meditado contra mi e burlado, y q. han
preferido mi cona. de baseado q. las varias ocasiones en q.
se han presentado en los mismos terminos q. ahora, de modo
q. yo he quedado este iniqua pensam. En en 20. se
habe en via. Quid mandada sean presos. el citado Carrex y
sus dos hijos, embargados sus bienes, y depositados p. las re-
plicas de la causa, y tomados sus confesiones, se me repita.
El traslado p. para dar la acusacion en forma, y sean cas-
tigados conforme a la ley. Por tanto.

En su pido y suplico se haga ha-
berme p. presentado, y procesar en justicia q. solicito con es-
tas y otros suplicas de necesario.

Sus Juegados

A un mes, y cinco dias de mil 9.

...preuentsos, y de... 20. (172)

...mandamiento de prision, y
...de los bienes de Salvador
...puesto en la N. Parela.
...tomarle su confesion...
...los cargos, y reque...
...del proceso...
...a falta de E. no

Montiel

Ego Juan Ortiz Noriega

Ego José Gregorio
Domingue

En diez y siete de dho se...
...videncia antecedente a D. Juan...
...se hizo el ma...
...preuentsos;

...sentencia

Montiel

Pago...



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Se va para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Se va para los años de 1812 y 1813.



Dos reales.

21
173

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812 y 1813

Union, y el año dieciocho de mil ochocientos, y diez.

Por Comisionado de Gerónimo Ferraciano Requena permitid la persona de Sabador Caseres para a disposicion de em. sugado; y al mismo tiempo embargad sus bienes, los que depositando con arreglo a lo que da cuenta por tenerlo a su mandado en Auto de senyado suenete en el Capitulo de la misal formada a favor de D. Juan de los Rios Delgado contra el con-

Carros. Alí lo mande a los tres
con los; de que certifico —

Juan Josef Miriel

Juan Mig. Novales Fco. Jose Gregorio
Dominguez

En Vacari, en tres de abril de mil ochocientos
doce. En vista de la ante. Provis. de Elvira en esta fecha de
que me la dice, y juras de fidelidad en forma de Derecha.
Y a efecto de que en las cumplida parese a la casa de mo
rada de Salvador Cacerez. Lo provey mande y firmo
con los. De ello certifico.

Graciano Requena & Ego: Manu el des. &
Ego: Joaquin Gonzalez

En este Carro de Rio Negro, en quatro de abril de
mil ochocientos doce. Me compare a el juez Con. qual de
de forma en esta Casa de morada de d. Salvador Cacerez,
mucho de las cosas de la vida, y no habiendolos habido
de ella preguntado su paradero a su familia y a los que
sabian. En esta ocasion, mande hacer una diligencia
diligencia para averiguarlo, pero todas fueron infructuosas.
En cuya razon, se suspende toda operacion hasta el dia
de su paradero. De ello certifico.

Requena &

En dicho Parage, en seis dias del mes de
mayo. En atencion a lo que se pide con la mas
activa esmero, diligencia y diligencia el paradero de d. Salvador
Cacerez, y no se ha hallado cosa que se pueda averiguar
de su paradero. En consecuencia, se suspende toda operacion
de su paradero. De ello certifico.

en. seguirlo. Deposito de je qu... lo favoreo mando
firmo... 174

Reguerd... el Dⁿ Prudencio...
y por mi Mami... de 1839

Yncomenti, pare a eddenar el embargo... para
ello dirpore q. D. Nabel Panas Epota...
la manifestacion de los bienes pertenecientes a...
a cuyo efecto... juramento segun forma
del Decreto, a lo q. no delant... no quise acceder...
q. me contesto alterada y con demencia y deracat...
q. no queria hacer la manifestacion q. le mandaba...
ni tenia porq. hacerla, y q. asi determinare lo q. me die...
se gana. En esta atencion, no pude trabar el embargo
en los bienes caseion, y solo lo hice...
ruxales. Para ello, mande recoger y conducir el ganado
todos los animales q. se encontrasen con la marca...
senal del... hacer, o q. se concuerden por...
propiedad. En efecto...
tas de ganado. Vacuno tambien, sin inclusion...
q. no eran todavia marcadas. Para...
con esta marca... a fuego sola q. la...
Caceas, y otra parte ademas de la marca...
una tienen esta... es la conq. se bienan las hacien...
das a la Estancia del... Panas. Seguidam...
xon al Corral diez Caballos, una... y seis...
con Crias, todas con la marca...
dixeron los vecinos y Peonias, q. habia, algunos...
males en el... con la marca y senal...
Caceas, especialm... Panas. Vacuna q. por... no
es posible... En esta atencion, ex...
Embargado a Dⁿ... Caoceres. en...
ex quien concurren las circunstancias... y abo...
gado, y por ser el q. esta mas inmediato y...
mas comodidad celar sobre... Hacien...
dar. El tal Dⁿ... acepto el...
... se recibio de los...
...



Do. 10 les.

SELLO TERCERO, DOCTRINALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

tenerlos a disposicion del Juzgado ordinario de segundo voto; y prometio tenerlos en su poder y guardarlos quando se le mandare segun las Leyes del Deposito. En cuya atencion y constancia firmo conmigo y testigos de que certifico.

Requerado por mi Padre D. Leon Caceres de depositario Salasaa anonio Caceres de D. Paudencio Cayala y Jovino de D. G. y por mi Madre el desasg

Remitan este exped. Original al Juzgado ordinario a su correspondencia, para que en su virtud determine lo que estime conveniente.

Antonio Requena



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Suma para los años de 1812, y 1813.
por ... ord. 22.oto*

Dn Salvador de Cazeres Vecino de esta Ciudad Residente en el partido del Rio Negro ante vno paxisco, y conforme a Dño de ... tengo noticia haver sacado Dn Luis Delgado Comision de este Juzgado que confor a Dn Ignacio Regueral, y Practico Sumaria Contraria a calumnias que tanta Congran quebranta de mi honon designando mis creditos de buena, y sana conducta la que he procurado mantener con todo a ... de Christiano para en el mundo ... est bonum nomen quam ...

Amo Lido, y Suplico se su ... venime por me sentado, y mandara sus ... Duplico Segun llevo Capitulo en Justicia ... en Dño neseramos sea

Subd. C. C. C.

Amision, y ... caton de mil ... ochocientos, y ...

88
y fho tomesele la confesion en se-
nala anteriormente. Fho con fu-
rgor a fabrica de Esc. No

Montiel
Ego Juan Jose Francisco Ego Juan Mig. Noveda

En dho dia se notifico el Auto ante-
cedente a D^o Luis Delgado; de ello
certifico —

Montiel
En la Anunciacion en veinte y uno de
Abril de mil ochocientos y doce se presento en
este Juzgado Salvador Caceres, en virtud del
mandato expedido al efecto, a quien por ante los
Egos. Revisi juramento q^e hizo a Dios nro Sr.
y una señal de Cruz, lo cargo cargo officio
decir verdad. En esta virtud, se le interrogó si
conoce al off^o D^o Luis Delgado, y si tiene no-
ticia del motivo porq^e era arrestado. Y respon-
de: que conoce a dho Delgado, y que ha visto es por
haberlo acusado el dho Comandante
Item, se le pregunta: que si es cierto q^e en la
noche del veinte y tres de Diciembre del año
pasado acompañó de mara armada, acompa-
ñado de don Juan su hijo al Alcaide Delgado
en la propia Casa de la Erancia de su con-
go, y respondió: que lo unico q^e accedió en dho
dia despues de las oraciones fue venir a rigne y
pasar a ver a Delgado en la Casa de la Erancia
Respecto a lo q^e mandado cargo Juzgado



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810. y 1811, y Valga para Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para palosano de 1812 y 1813

con frecuencia lo acostumbra sin que se sepa que fin, y le dijo: q. a q. pretexto sacaba aquel Ganado. A lo q. unicamente le respondió: q. para defender sus Deytos a costa de los bienes de su cargo pues a causa del Deposito lo tenían en litis. Fue a esto le dijo el q. declara q. soltase el Ganado respecto a q. habia ordenes repetidas para q. no lo sacase sin orden. sup. y q. habiendole negado a ello, fingio el Marante querer abrir el Cortal para q. el Ganado voliese, pero q. se le hizo sin verificarlo.

Item, se le preguntó q. si es cierto q. p. lo q. tra expresado. Llego a dha Crancia con un Sable de un bayardo y acompañado de sus dos Hijos. y respondió que era falso q. tambien llevado el Sable de un q. solam. se lo condujo embarnado al lado del Mar como generalmente se usa. y q. sus dos Hijos es ten y lo acompañaron pero no con mala intención.

Item se le preguntó que si es cierto q. a la plaza referida q. tubo con delgado se hallaron presentes algunas personas, diga quienes eran. y respondió: que ni tubo presente solamente D. Estig. Torres, y no vio a ningun otro.

Item Preguntado q. si al otro día tubo algo con el referido D. Luis lo expuse con individualidad, respondió: que D. Jose Juan Baltasar tenia orden del Gov. para q. estubiese a la mira a efecto de q. se le eptiasere Ganado a la Crancia sin q.

sup, y q. sabiendo q. Delgado iba a buscar el pa-
nado q. se refiere mandó a sus don Fernon, don Salo-
dor Roa y don Corne el taxiner p. q. tuvieran pre-
sente la Orden al Deposario Delgado. Fue de modo
llegaron por la Cara del q. de p. y fue con ellos
para encontrar a Delgado en el Campo cerca
de las Casas de la Erancia, donde habiendole pre-
sente la citada Orden se alzo sobre
manera, y dixo varias cosas a q. no se acen en
da. Fue en esto le dixo el q. declara, "tratemos
como hombres." y q. habiendole respondido mal
Delgado, le repitio: "Que Carajo de laya de horni-
bre es usted?" y viendo q. Delgado se le acerca-
ba hacia mano al Sable el Declarante, aung-
no con intencion de hacerle dano sino como
para atemorizarlo. Fue en esto vino un estu-
tato llamado Enrique y dio al Conferante un
golpe de ariar, y otro a su hijo con un hben-
que de Palo. Fue viendo esto el q. confiesa deien-
bayno el Sable p. a vengarse del estulato, y lo
contabieron las circunstancias. Fue el Sable no
lo danado en manera alguna p. a ofender a
Delgado, pues si hubiere sido con tal intencion
le hubiera sido muy facil por lo cerca q. esta-
ba, sino solo p. a vengarse ad insulto del Refe-
do estulato. y q. su hijo no hizo ningun dano
no a pejar del golpe q. le dio el mismo estulato.
Item se le interrogo, que quales fueron las
personas q. estubieron presentes? y Respondio
que presenciaron el acto los don Refeidos Fernon
de Alarecon, D. Estiguel Torres, D. Prudencio
Ayala y su Terno, parciales de Delgado y llama-
dos por el, y ademas varios Peones y siervien-
tes de la Erancia.

Item se le interrogo: si despues de esto no tubo
alguna otra cosa con dho Luis? y Respondio q.

absolutamente nada.

Item se le mandó q. bajo la obligacion del
juramento diga si no tiene más q. confesion
acerca del asunto de q. se trata. y respondió
que nada más por ahora. En cuya virtud
se cerró esta in deponicion para proseguir
la siempre q. combenga, y habiendose la ley
do de verbo ad verbum dixo ser la misma
q. ha depuesto, y q. en ella se afirma y
ratifica, siendo de edad de cinquenta y siete
años, y firmó conmigo y testigos de que
Certifico.

Montiel Salvador de Cáceres
Tos. Juan. Nav. Acorralado

Ego Juan Mig Novedosa

Y Montinensi, se le ordenó a Tho Salva-
dor Cáceres siga arrestado dentro de esta
Ciudad hasta la conclusion de esta Causa,
haciendose presente todos los dias en el ju-
gado para lo q. ocuara. Y en esta intelligen-
cia firmó conmigo.

Montiel Salvador de Cáceres

A los 17 y diez y siete, y tres de mil
ochocientos, y dos

Tratado a D. Juan Delgado. Porcion
y a falta de Ego

Montiel

3.º Ramón de Crago Ego Juan Mig Novedosa

Des. reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812 y 1813.

En dho dia se notifico el Decreto antecedente a D. Salbador Caseres de ello Certifico—

Montiel

En el mismo dia se hizo otra notificacion a D. Luis Delgado; y le se pa so el Expediente en traslado; de ello Certifico—

Montiel

Lago dierna



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando, VII.

Para para los años de 1812, y 1813.

Sin otro orden de Su V. M.

D. Juan Dilecto recibo de una imbuquerella criminal contra Valraha Caracra, y su hijo p. haberme p. parte de dicho, quitara la vida con premeditacion, ya pasando a mi casa de parte de... que y ya emborrandose en el campo en un publico, trasladado del expediente, y con vista de su confesion de memoria con deficientes cargos, ante V. M. en la forma... p. parte de dicho de dia ligo, q. el cuerpo del delito se halla plenamente probado p. medio de los dichos... con declarantes en el juicio con sus todos contestes con el hecho substancial de mi querrela, p. averaam unanimente, p. parte concuridos informados de parte de noche el punto y mes de Diciembre de 1812 en mi casa provocandome a pelear y a una gran fatigada, omiti con la p. uiderencia, de cuyo antecedente calificado plenamente, p. parte de dicho p. el mismo p. ilacion legitima se p. uida la danada intencion de ofenderme en q. maquinaaba vivam. Este es un insulto de archa a... vas venes antes al tiempo de la noche p. uerabilidad.

de la falta de los con el fin de ocultar y disimular
que la probanza en caso necesario que manese
en como tipo en delito atroz, y en su mismo delito
de un severo castigo; y si no se verifica su de
probada intencion, fue p.^a las circunstancias
expresadas del manese prudente de q.^o man
vale, pero lo cierto es q.^o ya la recluso a un ca
to proximo de burcarme en mi propia Ca
sa en horas sospechosas a vista de q.^o no dable
con ningu en los Campos.

Mar apuremos la materia no
contento con este primer hecho, y p.^a q.^o no ha
bia logrado lo q.^o queria, repitio su empresa
el siguiente dia veinte y quatro, en q.^o a vand
das de plegadas publicaron me ataxello con
el poble, no solo a mi, si tambien a un domes
tico mio, q.^o a no. intencionada otros perso
nam.^{os} resultaria en desastre. Todo lo dho.
confirma Caraxes en su confesion, en la q.^o declara
haber hecho de manese. Sube diligenciose
contra mi, y el maldito. En esta confesion
de curso criminal, y pido se le aplique la pe
na q.^o p.^a ley ha incurrido a ser en de q.^o sea
castigado publicam.^{te} p.^a las Calles con la pena
de castigo p.^a satisfaccion de la vindicta public
ca, y que sea expulso de aquel Parido
p.^a penal judicial y provocativa, y puzarse a
fuera, tanto mas quedando expuestas mi vida
con su permanencia alli, y pague todas las
costas, y costas causadas p.^a su desprecio y condena
da intencion.

Das N.^o tratando de esta clase de deli



Dos Reales.

179

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años en 1812 y 1813

...tos imponen la pena del ultimo suplico, p. p. el
gubiam. se ocasionan muertes de estos procedi-
mientos: pero atendiendo a un otro caso muba-
grosam. no sucedio esta, debe conmutarse la pe-
na en la de arotes sin embargo de no heare redu-
cido ya a un acto proximo de la ejecucion de
dada intencion, en cuya hipotesis habria darse
p. especulado el honorario segun el juicio de
las L. y Tratados de la materia. Por tanto

A vista de lo que se ve en esta sentencia la causa de
limitam. en los terminos propuestos, aseguran-
dolo p. el efecto con prision en la carcelera, pu-
blica como hombre facineroso, y en tanto de bienes
con q. substraen los resultados de esta causa q. p.
fijando quedarian insondables los proced. ju-
diciales, y en justicia y en el publico interes
sin la debida satisfaccion, el delito impune, y sin
ejemplo los demas individuos de la Republica, de
generosq. como a vista de q. no se contiene en
el castigo a unos tres de tanta gravedad se aban-
darán precipitadam. a ejecutar iguales, o may-
res desordenes matarios de la vida y libertad

publica, y buen orden de un Pueblo sin conuulso
se el servicio de Dios, y para el de las
partes de la Justicia, y para la reparacion
en dho. Pueblo.

Juan Delgado
Hunrion, y Abuelo, y siete de
mil ochocientos, y dos

Exarado a D. Salvador de Carera
Suor, y firmè con lgr. a falta de E.
cribano —

Montiel

Ego Juan Mig. Noveda lgo. Juan Jose Franquia

En dho dia se notifico el Decreto
antecedente a D. Juan Delgado,
de ello certifico —

Montiel

En el mismo dia se hizo otra notifi-
fic. a D. Salvador Carera, y se le
para en traslado el expediente; de
ello certifico —

Montiel



22
Dos reales.

(180)

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812 y 1813

*Don Juan Delgado vecino de esta, en la guerra
ha criminal contra Salvador Carecer, ante S. M.
conforme a lo dicho, y habiendo pasado, y por
malograda la acusacion contra el, se le paro tras-
lado, y hasta el dia no ha contestado, y lo es
y siendo parado el termino de la ley la acu-
sacion se revela, y en su virtud se hace
cavia S. M. mandar se le saquen los Autos en
el acto de la intimacion por apremio, y se re-
sponda el traslado con el objeto de concluir
por prueba; por tanto*

*S. M. pida; y replica se vista proveya en Justicia
y fuero de necesidad.*

Juan Delgado

Asimismo y Mayo nueve de mil
ochocientos y dos —

Por acordada la Real Cédula, siendo parados
el término, seguirse los autos por
apremio con respuesta, o sin ella, y
se comete al Regidor Aguilar oración.

Montiel

Ego Juan Mig. Noriega tpo. Juan Vicente Montiel

En otro día se notificó la providencia
anteriores a D. Luis Delgado, y se le
entregó para su uso, de ello certifico.
Lago ocho de Mayo

Montiel

En otro día hice hacer el apremio que ante
del Salvador Carera, y haciéndome cargo
de tener los autos en compañía, lo que
así se hizo en la Cavallería, de la plaza
de los Certificados.

En trece días del citado mes y año me entregó los Autos D.
Salvador de Carera con veinte y siete pesos útiles sin respuesta
y lo puse en libertad al citado Carera de su arresto, y pare al
Jurgado los Autos. De todo lo qual certifico.

Figueroa



Dos reales.

29

181

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

S. M. C. V. C. 2.º voto

Dn Salvador El Carreres Puro en esta Carrencia de este Juzgado por no haver podido responder a un traslado q se me dio en el Puyto con Dn Luis Delgado, y haverme este acusado la rebeldia: Conforme a Dño digo que estando en mi libertad no he podido responder de abogado, menos poder hacerlo estando en prision, en esta virtud suplico a V. M. se sirva mandarme poner en libertad, y considerarme ocho dias de camino para poder satisfacer dho traslado; pues no me parece regular que en esta causa q la Expuerta padece en mi persona, y en Justicia Pontificia. Dñs Suplico se sirva hacerse p.º presentado, y proveer como llevo Expuerta p.º sea de Justicia, y Juro lo juro. La

Salvador El Carreres

El sumario, y el dho traslado a mil ochocientos...

Como se pide, y desvelar el los autos al efecto. Provi con el dho a favor de...

Mortie

Ego Juan Mig Nozeda

Ego Jose Gregorio Dominguez

En dho dia notifico el Decreto antec...

ante a D. Juan Algado de la Cruz

Montiel

En el mismo día se puso en vista a D.
Salvador de Caceres el expediente; de
ello certifico —

Montiel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Supp. a los años de 1812 y 1813
 Sr. Alc. ord. 2º Voto

Dn Salvador Carreras Legatario y Alcaide testamentario del Sr. Dn Antonio Las Alanas al traslado de Inepta que ella figura p. el Depocitorio de su Estancia Dn Luis Delgado Inicam. p. Encubridor Continuas Vobos, conq. ha acabado de consumir los ganados de aquella Estancia, y de puro sentimiento de haver yo procurado le alamanos, y contener sus Incesantes fraudulentas Extracciones muchas veces nocturnas, ya que atreviadam. no hacia caso de los nes q. se le mandado, p. q. Critase Estas sacas lo mismo: por esto ante ind, y digo, q. en Justicia se ha de servir ind de la libertad de volver a mi casa, y morada sin cargo alguno, apescribiendo y mandando a Delgado con Condennacion de costas doctos y pensuicias, que me ha causado, mandando alms mi tiempo traxa preso a su sirviente el cono Ennique fretes, q. se entrem. a otro pellaxme de otras des congan dome Alektoamente enta, bese inferos golpe con el Cabo de Palo de r. Obenque, conque pudo quitarme la vida ano de yo desviado sum por fuerza agachandome, lo qual no obstante, si me sufri el golpe enteminos, que aun me avanco el sombrero de la cabeza.

La Insuficiencia del sumario, la insustancia de la y la Conocida malicia, Exiguidad fragu. p. Delgado, q. en este particular no ha tenido benignidad de proceder como falvario: son cosas muy manifiestas, y que estan saltando a la vista; pero no es extraño, p. q. in Abismo lleba a otro abismo. Delgado se consideraba perdido y en su bicato p. la destruccion de la Estancia, y se proponia a labar con el to Voto de ganados afuerra de fraudulentas extracciones, por lo qual no quencia que se le impidiese, ni q. se le tocase este punto, y bien consibio, q. amara le aquella diligencia personal, q. hizo para ver, si conseguia Est bax aquella sola nocturna, o mas bien aquel robo nocturno, q. hizo a hazer: me ha viado presentar y oca. in. Jurgado p. contenerlo, con

luego lo hize por el interes, y obligacion, que tengo como Legatario y
basea de atender a la Conservacion de estas haciendas y de des-
tas disimulando, Consintiendo, y tolerando un mala Pensacion
hasta a total ruina y destruccion. Lo esto fue q. p. distraerme y
Verme a poca oporuna y entretenerme. Vno fingia y aparentan la
falsola y falsa querrela de figurados y nulos, quando sus frau-
dulencias, Intracciones, y su Iniqua Pensacion enon la auer y elongar
de los; y por eso fue tambien, q. Delgado Viendo, que hiba a sen-
Con sola aquella Diligencia de recortar el ganado, q. bibe ape-
se incomodo y se apuro tanto para embanasanta Confalsedades y pre-
testos segun hade constar del Respectivo Expediente, para que no lle-
gana al caso de aclarar y des cubrirse toda su trampa y fraude.

Este fraudulento procedim. de Delgado es ya inquestiona-
ble en el dia ni puede en manera alguna dudarse. Seis años ha
Zen, q. se le entregaron Mil cabezas poco mas o menos deganadas
Cunto y esto en el Vodeo q. havia; porque todavia era ganado
so y sujeto, que no estaba alzado, aunque havia algun tiempo q.
no se traia al Vodeo, fuera de otra partida deganado medio al-
de q. p. defecto de Cabalgaduras no se pudo hix atraer. Con In-
Cuidado Regular podia haver al presente aquel ganado a dos mil
y quinientas cabezas en un campo bueno como es aquella Estancia; por-
cion se sabe q. apenas se en contraron como trescientas cabezas de ganado
anisco, que en las partidas trabasam. podian contarse en medio
campo sin traerse a Vodeo p. q. ya no hay Vodeo, y esto aun entrando
en cuenta porcion de caberas y otras. Supongo, q. no se pueden dar prueba
mas positiva de los fraudes, omision, y culpa de Delgado q. p. esto ha
en un lo en la pena de hurto, como es cosa sabida en Dio. Por lo que
se al ganado Caballo se ha encontrado poco mas o menos el mismo
numero, lo q. Delgado saca de la Estancia los mejores lotes y
mores con pretexto de acabarlos de amarrar, y esto no buelben
ni se sabe ma. de ellos.

Damos agora al caso de la querrela. Bien se echa de ver, q. esto
mifin y mi. Objeto no era sino procuran a dex. si podia de algun mo-
do conseguir, q. Delgado desase de traer tambien a fundir y moler
san aquella mita deganadas, q. havia encurado en el Conxal al aman-
lanoche para no amanesen con ellas, segun venia la pro pieda de
Cento, y melo havia abisado no de sus mismos Ronos. Ento. sus fra-
dente. buenante, q. Soltase aquel ganado, siendo la menor
Atariciencia de q. de lo contrario y lo echania del conxal, pero sin
beneficancia. No nada mas esta lo que ocurrio en el primer pa-
te. q. Delgado vino a berta con sus acostumbradas falsedades.

diciendo en su escrito de S. vno, q. e. Comis dos hijos armados Congar, y
las haria yo hido y lo haria insultado sobre manera En el campo y des-
fiandolo con el sable des embainado, siendo asi que nada le esto Resulta
del mismo sumario Practicado Con sus mismos testigos Paniaguados, Viles sin-
vientes, Indios y negros, q. declararon Sobre este primer pasaje ad m
Plicandose y contra diziendose Vnos Con otros!

Supongamos lo q. e. falso, esto es que llegada la noche andavido yo p.
el campo tubiese la espada desembaynada hasta llegar a casa de Delgado.
Esto nada le importa Ina bes q. al llegar a su puerta, embaine la espada,
me apeee, y Saludandolo Cortes mente me sente Con el, y nada mas me
ni le dije sino que Soltase aquel ganado, porq. sino yo lo Soltaria, Simpro-
sedex tampoco abenificax esto, ni aun ato can En el Concel. y quanto
Resulta del mismo sumario.

Aun es falso el q. yo hubiese tampoco llegado alli con el sable
embaynado. El unico testigo Español del pasaje Miguel Thomas no ha
na tal cosa, y solo se refiere sitando el dicho de mi hijo de
gado. Las demas testigos amas de ser personas Viles y tachadas por q. no
se contra dicen Vnos Con otros y Con el mismo Thomas. Este Expone que a
hijo de Delgado entio y les dijo que alli llegaba yo con un sable des embai-
nado; pero el negro Enrique fuertes Refiriendo el abiso de mi llegada
dise, que el fue quien entio adanto a Delgado añadiendole Respuesta de
Delgado y la que supone haver yo dado, nada de lo que se supuso tampoco
mes. El citado negro amas de no atribuir este abiso al hijo de Delgado,
tampoco el todia Con la Expresion de haver hido, o de estar yo con el sable
des embaynado, CIRCUNSTANCIA muy grave, que no podia haverlo omi-
tido en su abiso si fuese cierto: Amas de esto el mismo negro Enrique
supone en su declaracion, q. aun despues de haver Salido Delgado y
tadose a la puerta En su quanto no embaine yo el sable hasta despues de
haverme apeado para sentarme Con el. Esto lo declararon En su m. los
otros testigos asaben el Pardo Josef Gregorio hermano de Enrique, y
Indio tambien Leon Josef Ramos, siendo asi q. en tal caso el referido
Thomas huviera visto el sable des embaynado, y el Acto de haverlo yo em-
bainado despues de apearme para sentarme alli Con el, pues el mis-
mo Thomas estaba alli en compaña de Delgado sentado a su puerta se-
gun declara el citado Josef Gregorio; Conque de todas maneras se Compro-
ce la ymportinencia y lo que se dice mal y dudada del sable des embaynado

Pasemos ahora al segundo pasaje del dia siguiente. El mencionado
Thomas es un niño, que dise q. yo des embaine el sable, y que acometi a
Delgado; Pero este es testigo singular pues los demas no deponen tal cosa
mientras que por bien algunos de ellos Insinuan lo contrario, quando
dizen, q. en el acto de poner mano en el sable Sofuere el caballo para
caer, y que tampoco puede ofabarse de des embainar el sable.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Para el Reyno de Castilla y León, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812 y 1813

tonio el pesquero el carallo. Además que throues es Intimo y facionario de Delgado, y Complise Cornel, siendo el que lo acompaña en estas sacas y consumos de la Estancia, y alla havia sido con su hermana abeneficiada otros aprovechamientos de la hacienda.

La Ocurrenzia de aquel dia fue unicamente en ocasion de haberle yo notificado una cond^{na} antigua q^e havia pasado se ab^ubi este de estas Extracciones; p^{ra} q^e como ya he dicho y lo manifiestan todos los hechos, no tenia yo otro fin ni pretencion, que el de si por mi Intimacion, o mediante aquella intimacion conseguia de el, que de las detruera amablemente aquella mita como otras muchas; y si yo hice el mismo ademán de echar mano al sable, fue solamente por intimidarlo y ponerle en defensa visto que Delgado por sola aquella notificacion se me alteró y desentono sumamente con voces compasadas, y blandas que de aqui pasase adelante por ser un hombre violento y atropellado, como sucedio con D^{no} Leon e Caraxey quien Delgado en el auto de unas Palabras q^e tubieron, y lo de rompen la Cabeza con una silla que agarró, y talves le hubiese quitado la vida sino le hubiesen estorbado, o puesto se por medio Andres Cuencia y Sebastian Ledesma.

Aunque los testigos p^{ra} la confesion y Voceria de Delgado no hubieron persuadido y consentido en lo mismo, ni lo que produjo aquel torbellino; Pero su altaneria, Insulto, desafuero, y provocacion son bien creibles, atendiendo a que era misma mañana luego q^e despues del pasaje de la notificacion llegamos a su habitacion con el objeto de entender esta diligencia que p^{ra} fin nunca se escribió: Delgado no contento con lo pasado empeño a desfogar y desahogarse Intimidandome con nueva altaneria hasta el punto de hablarme de la conducta de mi mujer y denigarme su honrra, lo qual ella sabe que querellas en goy no y estando siguiendose la causa de esta otros Informes: e Intimidacion y debe esperarse, q^e las Negativas en esta



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812 y 1813

Le sean bien sencibles a este proveo como atrevido y desloyal quando Lapuerta Indubitable de que me ademan a la sabla fue en carta por caucion de que Delgado osuspeones que estaban todos encuespados, me acorn tiesen: es lo mismo q. suedio; pero el caso es que ni aun aquella demostacion malis; porque el negro Enrique me des cargo alebrosamente de un golpe feos parando adan otro amihijo queno havia echado a un arma alguna porq. no lo tenia, y ni aun havia hablado palabra alguna.

En fin Delgado ha quedado entodo triunfando Iniquamente porque ^{no} solo quedamos yo y mi hijo con estos golpes, sino que el acontimado con los Robos de la Estancia, pues traio lamita adenden y con sumida, y des pues bolvio tambien a traer quatro y seis gondas para regalar a los amigos de casa de que el ma. padrimo. De este modo transido los demas gasciones de cosas debalon que antes no tenia, y ha estado, y esta vistiendo adornados, y manteniendo abundantemente a su familia encampada a sus dos hijos q. tiene en esta ciudad, y este ha sido el destino de haverse en contrado aora la Estancia casi entera m. ^{de} adida, acabada, fura dicha, y consumida; pues no solo de los Robos de patates, que ha en do, me tra dicho, que en a. y medio que estubo consumido ^{de} trescientos veinte y tantas cabezas de ganado.

En semejantes Circunstancias nada tenia de extrao, q. por los medios y arbitrios prudentes, que se han visto, me viese ya como fonsado por el interes y el abacargo q. tengo en los bienes, a hacer alguna demostracion por den, si conseguia contener en sus contingios Robos este depocitario desafonado, y fraudulento; y ya esto visto, y el caso mismo manifiesta, que yo no tenia ni mediana ^{de} uno fin; cony. queda Delgado Prena m. ^{de} conbinido de falsos Injusto y malicioso que a blante, y en esta conformidad

Alrind suplicas se suva proveen y determinan

Segun lo expuesto y lo pedido al principio de esta contestacion
asi prosede en Justicia y Juicio p.^a Dios no sea demercedia

Salvador Ferrer

Asensacion, y Juicio tres de mil ochocientos
tor, y dove -

Exarlado a D. Juan Delgado. Procto, y
firmado con sig. a falta de Esc.^{no}

Montiel

Pablo Ortiz

Juan Mig Norceda

En otro dia se notifico el Decreto ante-
cedente a D. Salvador Casera, de que
certifico -

Montiel

Pago diez m.

En quatro del mismo se pare en trat-
tado este Expediente a D. Juan Del-
gado, de ello certifico -

Montiel



Dos reales.

185

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma p. los años de 1812 y 1813

En el tomo ordin. de su ...

*D.ª Sava Delgado vecino de esta Ciudad en la que
nella criminalmente Salvador Careros p.ª los in-
sultos, y tropelias, q. me ha hecho en mi casa y
fuera de ella en el Campo ya de dia, y ya de
noche con mano armada acompañado de su hijo
y con el fin de privarme de mi vida como clava-
mente y quita de quitarme la vida como clava-
mente se ensue de un modo tan temerario
al punto de f. arrojarme ya a especiar en un instan-
te atropellandome en el Campo a presencia
de mucha gente con el sab. circunstantia, q.
confirma perfectamente el auto malo con el
p.ª la sospecha de un hombre arrojado, y lo
minado de su parion, en vista de su Excmo. y
replacando de debidad, ante Vmd. en la forma
q. mejor proseda de d.ªo digo, q. en Justicia se
habe de ver su irregularidad de la cual se
venga a seguir y conforme lo p.ª mi Excmo.
to de f. 16, p.ª persuadido así el merito de los
autos, q. al. y siguientes.*

En lo particular se conuence el alcaide
conuencio p.^a exculpase del cargo, q.^e la resultante
no se reduce a q.^e tubo accion, y dho p.^a embarcacion
el Ganado q.^e dice habia sacado de la hacienda
de el Lanas; y el segundo al resultado del sumario
no pretendiendo desvirtualo. Por lo q.^e enase al
primero: en un proceso, y coluido real de el
futil, y fubolo p.^a la razon de q.^e el no se halla
ba autorizado, ni p.^a Jues, ni p.^a parte alguna
intercedida p.^a mezclarse en unas gestiones
puzam. ^{te} agoras insultantes, y provocativas
como lo son los aquecimientos meditados de el
xadarn con un modo audaz, torpe, y chocante
como el se produjo, p.^a q.^e si su fin unico
hubiera sido el solo embarcacione, hubiera
personadose con racionalidad, y politica solo
el, por asi fue asi sino q.^e premeditando
inutil, repudado, y danado se confederó
con sus hijos, todos armados, p.^a q.^e yo provo-
cado, y provocado con este irregular metodo
de ampellare, y se verificase el proyecto
maquinado p.^a ellos; y aun quiza hubiera
sucedido si deves a go. en la casualidad
de haber sido fuerped Sr. Miguel Toranzo
Crea es una reflexion racional. inducir
con sermenia de la iniqua intension de
este mal hombre, q.^e no podan considerarla
con se defenra

pero demor caso q.^e haya tenido la
causa p.^a ello p.^a el legado q.^e dice tiene en
dhas herrejas, aun con todo fue pero p.^a
noble en el p.^a q.^e ya he dicho q.^e p.^a si solo

pudo haberlo hecho, y no con tanta exactitud
 y de noche, tiempo adecuado, y aparente p.
 los mal intencionados. El desde luego los reasde
 nos no se habrian dado accion alguna p.
 y mucho menos el Juzgado, y asi debe decirse
 q. se excedio con los fines reprobados de dan
 me. Si es p.
 al Juez de la causa reclamando contra mis
 operaciones siendo de perjuraciones, y de
 ninguna manera hacerse Juez y parte
 p.
 mas y otros fructos, pues ningun hombre
 se honra quien se le teme tanto lo insulte,
 y quien abate. Queda pues determinado este
 fundam.^{to} y desentramos al segundo.

Se acepta mi cabellon. a la
 declaracion de D. Miguel Torres prestando
 parte favorable, pero con una inconsecuencia
 notable, pues lo tacha p.
 no tambien p.
 favorables, son las palabras p.
 que al imitar de Caseres y p.
 bairio el Gable, y momento de Delgado...
 delante se halla una app. de favorables
 te como lo dequella. En no es una cosa p.
 publica y mandala a tropel induciendo, y
 poniendo en execucion aquella diabolica in-
 tension de damnar, pero ya siendo p.
 do p.
 fugir e inconsecuencia.

No es singular. No mis...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS Y OCHOCIENTOS Y VALGA PARA EL SELLO 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sura p[er] los años de 1812 y 1813

D. Camilo Martínez a. f. 8. Allí hecharlo... no el Sello... D. Prudencio Ayala a. f. 2. Allí... diciendo que hecho mano al Sello... D. Est...

... que lo mismo... tres, o quatro... irregulares, diremos q. no hay... pero...

... de la república... de las declaraciones... de los señores... de los quatro... con...

... probanza plena en varios... de la Casa... de la nación... de la dignidad... imposible... presen...

... legal... La defensa... me es... de signatura, pues en cada...

Dos reales.

181



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Biemo de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del S. D. Fernando VII.

Suma de los años de 1812 y 1813

renglon de un Decreto me trata de la honra
 endo yo un hombre condecorado p.^a el Rey.
 Una defenza es desmedida, atrevida, y deni-
 guada digna de un severo castigo, p.^a q.^a no
 consiste su defenza en su alejacion, y unica-
 mente se conduce p.^a un efecto de infamacion
 que, y calumniosamente falsam.^{te} En defenza
 debe referirse a sola mi querrela q.^a asca
 sobre la impetria. Es un muy distinto de mis
 calunias q.^a prepararon otra querrela que
 asca. Es un error el claro tenor de la Ley
 " Tit. 3, Par. 7.º allí: Infamar, e deshonrar.
 " uno a otro, no tan solam.^{te} p.^a palabras
 " mas aun p.^a Comunicar:... O deitados ma-
 " los de los q.^a han sabor de infamacion. Es
 " facer a las repadas encubiertas, se han
 " do aquelly Crucis malo en las Casas de
 " los grandes Señores... E tales Comunicar.
 " como otras buens en latin famosus
 " livellus y
 " En fuerza de una Ley tan...

a mi intento como si condescierdes. ^{de haber}
so no puedo menos de instar a tu
querrela contra el, y exigirle la fianza de
calustaria a fin de q. aya en Justicia en
lo sucesivo sus defensas sin lastimar el
honor de un hombre de bien; p. q. si el he
cha a mano a los bienes de mi cargo p. a
remediar las mercedades de ellos p. a su
conservacion como puedo, y debo harelo
sin incurrir en delito, se me atribuye a
robo, es claro, q. me compete esta accion de
injuria, y asi se haile serva ^{del} man
de p. me de memoria con citacion contra
ria del Excmo de Careros con su fianza
q. entabla contra el mi querrela en
cuenta reparada por cargo.

A Dios pido y suplico se sirva haber p. a
hecho el traslado y p. a en Justicia
y q. se lo reservo en dho.

Juan Delgado

Asesorador, y Jurado de la Real Audiencia de
Cienfuegos, y dho.

Traslado; declarandote no haber
lugar a la separacion de que se ha
cumplido, respecto a que todas las
injurias aunque sean de dolo
hechos, y unas mas graves que otras

se deben seguir en una ciudad segun
Dno. Provi cont^{ra} a favor de E^l Como

Montiel
Top. José Marco Teller
Top. Juan Mig. Novoa

188

En quinto de día se notificó el Decreto an-
tercedente a D^o Juan Velasco, de este Certifica

Montiel

En diez, y seis del mismo se hizo otra
notificación a D^o Salvador de Carner,
y se le pasó en traslado el expediente
de que Certifica

Montiel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y VALGA PARA EL SELLO 4.

Para el Bienes de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Supralogano de 1812 y 1813

[Handwritten flourish]



Doce reales.

189

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suav p. los años de 1812 y 1813.

Sr. Alca. de 2º Voto

Dn Salvador Carreres entaquella afectada p. el frau diciente depositario
Dn Luis Delgado Digo q. la replica q. he dado este frivolo, despreciable, y be-
goso querellante, es una verdadera confirmacion, y una nueva comprobacion
de ser conocida malicia de su Inecia, de su punible Iniquidad, de quanto he
deducido para su cabal Combencimiento; pues nada de todo esto se ha atre-
do alegar, Contradecir, ni aun Contestar, assi es q. ya, no insiste en las vili-
culas falsedades con que intento sorprender al Juegado por su escrito de
f. no, en la futil Exposicion de su Cocrito de f. veinte y seis en quanto a lo
Cumido en el primer pasaje de todo lo qual se desentiende enteramente
llegando a este Extremo su Combencimiento.

Solo p. decir algo ocurre miserablemente al segundo pasaje por
sindon satisfacion, algunos. Amis fundamentos Razones, hechos, y alegados,
Aponiendo Inducamente citas Ineptas, ympertinentes, y que concluyen
su intento, como es haver yo echado mano al Sable. No p. una cosa, y otra
mery diversa el acometer y atropellar con mi Sable, lo qual no dicen los testigos
que cita, y antes bien desmienten a su apasionado y parcial Viffructuq.
de la Estancia Espiguel Honores.

Si yo eche mano al sable no fue acometiendo ni atropellando sino ca-
mo ya dije y consta de sus mismos viles, y despreciables testigos, sañenando
el caballo, y retirando mas bien hacia atras para ponerme en defension apartan-
dome de este agente proximo y proximo lo que contado es su sedio a sa-
ber q. Obien Delgado Capataz, o sospeones q. me tenian a mi Emedio me acometi-
esen por un lado o por otro por delante o por detras como lo hizo atropellando
su Capataz el negro Enrique factas des congan domo a atracion Ingolpe a
unos con que pudo quitarme la vida.

Amas luego quando yo no iba sino adarante notifican una orden
p. suspension de sus Votos y extracciones, no deb. permitirse que fuese con
ninguna mala Intencion, y es mas creible, que esta latubiese el frivolo

de la Costa de Bahía Propuesta sean adelante sus Votos y Extracciones he-
ta destruir la Certificación que como al fin se ha comprobado. Por lo mismo con
la Diligencia de Recuento y Reconocimiento cuyo Expediente suplico admitir
tenedla muy presente.

Delgado como Complotado Criminal en la aldea de Yriguay y otros hecho a
su siniente el fuero de delito negro Enrique Mendez Comben-
do almorizado en la tienda descubierta en mi anterior contestación ha
nada el benéfico arbitrio de hacer huir o esconderse al expresado
guo Enrique dando causa para su captura de conformidad y con-
minalidad, como debe precisam^{te} presuntirse, cuya prueba manifiesta
que el referido negro no se ha fuido o escondido, sino despues se ha ven-
cido Delgado el traslado de aquella mi respuesta por todo lo qual
inmediatamente procedense ala Captura y prision de la persona
Delgado.

El se ha figurado opinado Pudit y ridiculamente q^e haciendo la
nencia de nueva querrela de jania yo demontificar y perseguirle en
mi defenza halegando sus Votos y extracciones, pues amas de lo hecho
razo añado q^e todavia sigue obando sin escaamiento, y con el mismo
desafuero y desbenbuena; por q^e nuevamente ha buelta a salom y tra-
beinte Cabezas deganado. Segun declara su testigo Offiquez thomez a q^e
Delgado medió por descante q^e estas extracciones las hacia por defe-
den los Vienes; Pero este es un embuste y falcedad; descandada, y este
Delgado no dice qual es esta defenza de Vienes que haze, o que ha
hecho que hazen, con q^e el es el que p^r todos titulos se ha hecho acor-
don a la Pena de ajetos y Expulsion del Partido que propuso en su
tado Escrito de f. 26: Por tanto

Al P^{mo} Suplico se sirva desarme desde luego en li-
tad sin mas figura de Juicio y provea el correspondiente mandado
definicion del referido Delgado y de su siniente el negro Enrique
fin de que sean Castigados por su pro cedimiento yniquo y Criminal
P^{mo} es a Justicia que pido jurando por Dios no ser demalicio

Salvador E. Carcaes

Agustin, y Julio primeros de mi

ochocientos, y don —

(190)

Autos, y Autos: recibare la causa a que
ba con el termino de quarenta dias dem-
tro de los quales se notificarian los tes-
tigos al Sumario, y se entregarian los
Autos a las partes por su orden para la
formacion de sus Interrogatorios.
Proveo, y firme con testigos a falta de
Etc. No —

Montiel

Ego Juan Mig Nareda Ego José Gregorio
Dominguez

En este dia se notifico la providencia
anterior a D. Salvador de Carera; e
que certifico —

Montiel

Ego ocho —



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VII.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del sr. D Fernando VII.

Sixta p.^a los años de 1812 y 1813.

Embossed text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the name 'Francisco de Paula' and other illegible words.